



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

## **Resolución Núm. 1/2009**

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy viernes dos (02) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), el Consejo Nacional de la Defensa Pública, conformado por el **Dr. Jorge A. Subero Isa**, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y Presidente del Consejo; **Licda. Juana María Cruz Fernández**, Coordinadora de la Oficina de Control del Servicio, y representante de los Coordinadores debidamente electa por sus pares por un período de dos años; **Lic. José Fis Batista**, Defensor Público del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo, y representante de los defensores públicos debidamente electo por sus pares por un período de un año; **Lic. José Fernando Pérez Volquez**, Presidente del Colegio Dominicano de Abogados; **Dr. Servio Tulio Castaños**, Director Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (Finjus), nombrado por un período de dos años; **Dr. Santo Inocencio Mercedes**, decano de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UADS) nombrado por un período de dos años; asistidos por la **Dra. Laura Hernández Román**, Directora de la Oficina Nacional de Defensa Pública y Secretaria del Consejo; dicta la siguiente resolución:

Visto el artículo 15 de la Ley núm. 277-04, que crea el Servicio Nacional de la Defensa Pública, de fecha 12 de agosto del 2004, sobre la integración del Consejo Nacional de la Defensa Pública;

Visto el numeral 3 del artículo 16 de la ley núm. 277-04, sobre las funciones del Consejo Nacional de la Defensa Pública y la facultad de aprobación de los reglamentos de la Oficina Nacional de Defensa Pública, sometidos por la Dirección Nacional;

Visto el numeral 5 del Artículo 29 de la ley núm. 277-04, sobre el deber de los defensores públicos de supervisar las labores del personal a su cargo;

Visto el reglamento 2/2007 dictado por Consejo Nacional de la Defensa Pública sobre Evaluación del Desempeño, de fecha 4 de mayo del año 2007;

Visto el numeral 7 del artículo 28 de la ley núm. 277-04, sobre el derecho de los defensores públicos de no ser trasladados sin su consentimiento;

Atendido, que la Oficina Nacional de Defensa Pública tiene como misión: "Asistir, asesorar y representar de manera permanente y continua a las personas que no tienen abogado o carecen de recursos económicos, sujetas a un proceso penal, mediante una defensa técnica y efectiva, ejercida por un personal altamente calificado, confiable y con vocación de servicio, que promueve el acceso a la justicia, el respeto a los derechos fundamentales y el debido proceso";

Atendido, que la carrera del defensor público ha sido instaurada mediante la aprobación de la ley núm. 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública. Dicha pieza legal prevé a lo largo de su articulado el sistema de reclutamiento, permanencia,



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

ascensos y evaluación, aspectos estos fundamentales para el fortalecimiento de la función;

Atendido, que el escalafón del defensor público se inicia con la categoría I, continúa la categoría II, sigue con el defensor categoría III, y prosigue con los coordinadores distritales y departamentales y termina con el sub-director técnico;

Atendido, que el artículo 30 de la ley núm. 277-04 sobre el Servicio Nacional de Defensa Pública, establece lo relativo al escalafón de la Defensoría Pública, mediante el cual se ponderan los aspectos necesarios para que los defensores puedan ascender de una posición a otra;

Atendido, que el citado artículo tiene como base para los ascensos a las categorías establecidas: a) tiempo del servicio; b) capacitación recibida; c) buena evaluación del desempeño; y d) la evaluación de los méritos acumulados;

Atendido, el presente reglamento tiene por finalidad dotar a los integrantes de la Oficina Nacional de Defensa Pública de un instrumento básico para el ordenamiento de la carrera del defensor público, de manera tal que la distribución de los cargos descritos en el escalafón pueda realizarse de una forma eficaz y transparente.

Por tales motivos, el Consejo Nacional de la Defensa Pública,

## RESUELVE:

### REGLAMENTO SOBRE EL PLAN DE CARRERA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

#### GLOSARIO DE TERMINOS

A los fines del presente Reglamento, los términos siguientes tienen los significados que se indican a continuación:

**Ascenso:** Promoción a un cargo superior al que se ocupa, obtenido por el procedimiento de selección establecido.

**Buena evaluación del desempeño:** Condición que ostenta el evaluado cuya calificación es igual o superior a los a los 85 puntos.

**Choque de audiencias:** Fijación de 2 o más audiencias el mismo día y a la misma hora de un mismo defensor.

**Defensor del mes:** Defensor elegido dentro de sus compañeros de oficina en función a su rendimiento, disciplina y colaboración.

**Defensor:** Funcionario judicial que presta servicios de asistencia, asesoría y representación técnica a las personas en conflicto con la ley, quienes conforman la carrera del servicio de Defensa Pública y que no se consideraran en ningún caso como empleados administrativos.



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

**Departamento o distrito judicial grande:** Son aquellos departamentos-distritos judiciales que están integrados por un mínimo de 8 defensores públicos.

**Departamento o distrito judicial pequeño:** Son aquellos departamentos-distritos que están integrados por un mínimo de 3 y un máximo de 7 defensores públicos.

**Destitución:** Retiro de la carrera del defensor público como consecuencia de la aplicación de sanción por falta muy grave, o los demás empleados administrativos y técnicos que hayan de cesar en sus funciones por alguna falta.

**Escalafón:** Son las categorías, rangos o niveles jerárquicos que pueden ser ostentados por un defensor en el ejercicio de la carrera.

**Evaluación del desempeño:** Proceso técnico que permite medir el rendimiento laboral de un servidor judicial, durante un periodo determinado.

**Funcionario público o servidor público:** Se refiere a los defensores públicos, coordinadores, subdirector o director, en el marco de sus funciones como parte de la administración pública.

**Idoneidad:** Es la suma de las condiciones necesarias para desempeñar todas las funciones dentro de la carrera del defensor. Mediante la cual se revela la capacidad del aspirante a un nuevo escalafón para el desempeño de la función esperada en razón de la nueva categoría, su aptitud hacia la institución y su misión, las habilidades personales y la disposición hacia su función de defensor.

**Imagen institucional:** Es la designación trimestral que se hace dentro de los miembros de una jurisdicción, en la que se toma en consideración ser viva imagen del sistema de integridad institucional.

**Inducción:** Proceso mediante el cual se incorpora un nuevo empleado a la institución, dotándolo de informaciones generales sobre el funcionamiento de la organización. Lo que pueden contribuir a una rápida adaptación por parte del individuo.

**Igualdad:** Exige que exista correspondencia entre las exigencias hechas a cada individuo, para la determinación de su ascenso en el escalafón de la carrera del defensor público.

**Méritos:** Son las cualidades, aptitudes, reconocimientos y logros alcanzados por el defensor, coordinador, subdirector o director de la defensa pública. Valorándose las cualidades reveladas a través del ejercicio de la función, los valores y principios que adornan su persona y el decoro con que ejerce la función.

**Nuevo ingreso:** Son aquellos defensores recién egresados de la Escuela Nacional de la Judicatura, independientemente del tiempo que ya tengan en la institución, hasta que logren su primera promoción.

**Permanencia:** Implica que a fin de dar estabilidad a los defensores públicos, en el ejercicio de sus funciones, el plan de carrera buscará asegurar su estabilidad y duración en la Oficina Nacional de Defensa Pública; por lo que la pérdida de su categoría sólo



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

podrá surgir de las razones expresamente establecidas en la ley núm. 277-04 y sus reglamentos.

**Plan de desarrollo:** Conjunto de acciones que han sido acordadas entre el supervisor y el defensor con el objetivo de mejorar el desempeño de este último. El plan de desarrollo constituye un compromiso asumido por el funcionario y será parte de los aspectos que se medirán en los resultados del desempeño del empleado para el próximo período de evaluación.

**Plaza vacante:** Es el puesto que brinda la posibilidad de ostentar una función determinada.

**Prueba de aptitud:** Es aquella que tiene como finalidad medir las condiciones de los interesados en ostentar alguna plaza vacante, la cual busca unificar criterios en la selección de personal.

**Publicidad:** Se hace indispensable la promoción a nivel nacional de las plazas vacantes, sus requisitos y plazos, a fin de que todo defensor público interesado pueda postular por el puesto en igualdad de condiciones.

**Régimen de incompatibilidades:** Es el grupo de conductas reñidas con la función del defensor público, descritas en el artículo 26 de la Ley 277-04.

**Supresión de méritos:** Es el status que adquieren los méritos del funcionario público que está siendo investigado o sometido a proceso disciplinario, los cuales no pueden beneficiar al funcionario, hasta tanto no sea dirimida la controversia, cuyo resultado determinará la consecuencia.

**Tacha:** Es la condición que impide el ascenso o el reconocimiento de la labor de un funcionario público, por no reunir las condiciones generales establecidas en la ley para desempeñar la función que corresponda.

## CAPITULO I CARRERA DEL DEFENSOR PÚBLICO OBJETO, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Carrera del defensor.**

La carrera del defensor público regula las relaciones de trabajo de los defensores públicos, lo cual se regirá en el presente reglamento. Este permitirá la ubicación de los defensores dentro de la carrera según su clasificación, mediante el reconocimiento del esfuerzo, el trabajo, la calidad, los méritos personales y profesionales del servidor a lo largo de su permanencia en la Oficina Nacional de Defensa Pública.

### **Artículo 2. Objeto.**

El objeto de la carrera del defensor público es garantizar la idoneidad del personal que se incorpore al Servicio Nacional de Defensa Pública, asegurar su independencia funcional, el desarrollo profesional, y la permanencia de sus miembros en la Oficina Nacional de defensa Pública.

### **Artículo 3. Principios.**



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

Todos los defensores públicos de la Oficina Nacional de Defensa Pública se rigen por los principios éticos establecidos en la Ley 277-04, en la Resolución<sup>1</sup> núm. 5, sobre Código de Comportamiento Ético de la Defensa Pública, así como los indicados en cualquier otra normativa. El sistema de carrera estará regido además por los principios de méritos, idoneidad, igualdad, publicidad y permanencia.

## **Artículo 4. Ámbito de aplicación del reglamento.**

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a los defensores públicos vinculados a la carrera del Servicio Nacional de Defensa Pública.

Quedan excluidos de la carrera del defensor público, el personal administrativo y técnico, los abogados de oficio, los abogados adscritos y el personal contratado.

## **Artículo 5. Puestos de la carrera.**

Los cargos de carrera en la defensa pública son los siguientes:

- Defensor Categoría I
- Defensor Categoría II,
- Defensor Categoría III,
- Coordinadores Distritales
- Coordinadores Departamentales
- Coordinador de Control del Servicio
- Coordinador Evaluación de la Gestión
- Coordinador Carrera y Desarrollo
- Sub-director técnico

Párrafo: El Consejo Nacional de la Defensa Pública podrá disponer mediante resolución la creación de nuevas funciones, conforme lo amerite el desarrollo institucional.

## **CAPITULO II ORGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS DEL SISTEMA DE CARRERA**

### **Artículo 6. Órganos superiores.**

Los órganos superiores del sistema de carrera del defensor son el Consejo Nacional de Defensa Pública y la Dirección Nacional, cuyas funciones están descritas en los artículos 15, 16 y 21 de ley 277-04.

### **Artículo 7. Órgano directivo de la carrera del defensor público.**

La Sub-dirección Técnica es el órgano encargado de diseñar, implementar y supervisar la ejecución del sistema de carrera en la defensa pública. Debe responder, en el cumplimiento de sus funciones, al Director Nacional, recibiendo directamente de éste las instrucciones concernientes a su función.

Para el cumplimiento de los fines señalados en el presente artículo, la Sub-dirección Técnica contará con un Coordinador Departamental de Evaluación de la Gestión y un Coordinador Departamental de Carrera y Desarrollo; y un encargado de Recursos Humanos, cuyas funciones y procedimientos estarán definidos en el Reglamento del Personal Administrativo y Técnico.

---

<sup>1</sup> Del 16 de noviembre del 2007, dictado por el Consejo Nacional de la Defensa Pública



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

## CAPITULO III ESTRUCTURA, CLASIFICACION, FUNCIONES y SELECCIÓN

### **Artículo 8. Estructura de la carrera.**

El escalafón del defensor público se inicia con el defensor categoría I, continua con el defensor categoría II, sigue con el defensor categoría III, prosigue con los coordinadores distritales y departamentales, coordinador evaluación de la gestión, coordinador carrera y desarrollo y termina con el sub-director técnico. Una vez efectuado el ascenso los defensores deben cumplir un mínimo de 2 años dentro de cada categoría para poder ascender a la siguiente, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 30 de la ley 277-04.

### **Artículo 9. Ingreso del defensor a la carrera.**

Para los fines del presente reglamento se considerará que un defensor público ingresa a la carrera, a partir de dos años de servicio ininterrumpido y dos buenas evaluaciones del desempeño. En caso de que una de estas evaluaciones no se lleve a cabo por una causa atinente a la institución bastará con la evaluación que le haya sido realizada.

### **Artículo 10. Funciones de los defensores categoría I.**

Los defensores categoría I dentro de su jurisdicción tendrán las funciones establecidas en el artículo 29 de la ley núm. 277-04, las normas reglamentarias y las instrucciones generales emitidas por el director y/o coordinador departamental. En cada distrito y/o departamento judicial habrá la cantidad de defensores públicos necesaria para poder brindar un servicio de defensa efectivo, los cuales deberán superar el concurso establecido a estos fines.

### **Artículo 11. Funciones de los defensores categoría II.**

En cada distrito y/o departamento judicial pequeño habrá un defensor público categoría II por cada dos defensores públicos, y en los distritos y/o departamentos de mayor personal habrá un defensor II por cada 3 defensores, los cuales deberán superar el concurso establecido a estos fines. Estos defensores dentro de su jurisdicción tendrán además de las funciones establecidas en el artículo 29 de la ley núm. 277-04 las siguientes:

- Llevar el control del sistema de sustituciones de los defensores en los casos de licencias, vacaciones y choque de audiencias;
- Auxiliar al coordinador en la supervisión de los defensores públicos que laboran con los casos NNA;
- Participar como evaluador en las evaluaciones del desempeño, según sean requeridos;
- Supervisar la calidad de las visitas de los Centros Penitenciarios para el buen término de la labor de defensa pública;
- Llevar el control del primer contacto con el imputado;
- Revisar la calidad de los informes mensuales;
- Supervisión y organización charlas sociedad;
- Realizar otras tareas que le sean asignadas por el coordinador que guarden relación con las funciones y responsabilidades de su cargo.

### **Artículo 12. Funciones de los defensores categoría III.**

En cada distrito y/o departamento judicial pequeño habrá un defensor público categoría III por cada 2 defensores públicos categoría II, y en los distritos y/o departamentos de



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

mayor personal habrá un defensor III por cada 3 defensores categoría II, los cuales deberán superar el concurso establecido a estos fines. Estos defensores dentro de su jurisdicción tendrán además de las funciones establecidas en el artículo 29 de la ley núm. 277-04 las siguientes:

- Supervisar las labores en cede policial en pro del reclamo el respeto a los derechos humano de su representado;
- Asistir al coordinador en la supervisión del área ejecución penal;
- Colaborar con el coordinador en la realización del informe trimestral;
- Auxiliar al coordinador en la preparación del informe anual de la situación de los internos en los centros penitenciarios a nivel nacional;
- Organizar el sistema de las prácticas forenses de los estudiantes de derecho con los defensores públicos;
- Llevar el control del primer contacto con el imputado;
- Sustituir al coordinador en sus ausencias;
- Realizar conjuntamente con el coordinador actividades para la agilización de los procesos judiciales;
- Asesorar a los defensores públicos en materias especiales e inconstitucionalidades;
- Participar como evaluador en las evaluaciones del desempeño, según sean requeridos;
- Realizar otras tareas que le sean asignadas por el coordinador que guarden relación con las funciones y responsabilidades de su cargo.

## **Artículo 13. El coordinador distrital. Funciones.**

El Coordinador de distrito tendrá a su cargo la administración de los medios y recursos necesarios para la prestación del servicio y la coordinación de los defensores del distrito puesto a su cargo. Sus funciones están contenidas en el artículo 32 de la Ley núm. 277-04, las normas reglamentarias y las instrucciones generales emitidas por el director y/o coordinador departamental.

## **Artículo 14. El coordinador departamental. Funciones.**

El Coordinador departamental es el máximo representante de la Oficina Nacional de Defensa Pública en el departamento judicial, y tiene a su cargo la administración de los medios y recursos necesarios para la prestación del servicio y la coordinación del trabajo de los coordinadores de Distrito. Sus funciones están contenidas en el artículo 31 de la Ley núm. 277-04, las normas reglamentarias y las instrucciones generales emitidas por el director y/o coordinador departamental.

## **Artículo 15. Funciones del coordinador de evaluación de la gestión.**

Este coordinador adscrito a la sub-dirección técnica tendrá rango departamental y a su cargo estará la supervisión de la ejecución de los indicadores de gestión institucional, recolección y elaboración de datos estadísticos además de las siguientes funciones:

- Recopilar y generar informes sobre los indicadores de gestión de la ONDP.
- Supervisión del funcionamiento de las oficinas (15 oficinas) de la defensa pública.
- Análisis de las estadísticas de la defensa pública.
- Supervisión y seguimiento de las medidas post-evaluatorias de los defensores y coordinadores de las oficinas de defensa pública en coordinación con Gestión Humana.
- Análisis de los Informes trimestrales.



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

- Entrega de resultados de las evaluaciones de desempeño
- Elaboración de los informes de las evaluaciones de desempeño
- Análisis de los informes anuales de las oficinas de defensa pública.
- Promotor del manual de la gestión técnica.
- Supervisión de la ejecución de la planificación estratégica y de la ejecución de los proyectos de la institución.
- Auditar cada 3 meses las oficinas de defensa pública.
- Supervisar el proceso de las evaluaciones de desempeño y el registro correspondiente de los resultados en coordinación con Gestión Humana.
- Remisión de todos los resultados de evaluación y auditorías a Gestión Humana para registros del personal.

## **Artículo 16. Funciones del coordinador de carrera y desarrollo.**

Este coordinador adscrito a la sub-dirección técnica tendrá rango departamental y a su cargo estará la elaboración de los planes de desarrollo del personal de la ONDP además de las siguientes funciones:

- Elaborar y someter a la aprobación los planes de carrera por posiciones de la ONDP.
- Implementar y dar seguimiento a los planes de carrera aprobados.
- Coordinar la capacitación de los miembros de la ONDP en coordinación con la ENJ.
- Planificar y coordinar los programas de capacitación especiales o complementarios de los miembros de la ONDP.
- Organización de los talleres de formación de los miembros de la defensa pública, producto de las debilidades encontradas en las evaluaciones de desempeño.
- Supervisión de los planes de desarrollo de los coordinadores de la defensa pública.
- Recopilar y llevar un registro de méritos de los coordinadores y defensores de la defensa pública.
- Llevar un control de las sanciones de los defensores públicos y personal administrativo de la defensa pública.
- Administración de la carrera de defensa en base al plan de carrera aprobado.
- Estar a cargo de la revista de la defensa pública
- Elaborar el boletín bimestral interno de la defensa pública.

## **Artículo 17. Clasificación de las jurisdicciones.**

A los fines del artículo anterior se entenderá como un departamento y/o distrito judicial pequeño, aquel que cuente con una cantidad de 3 a 7 defensores públicos; y departamento y/o distrito judicial grande los que cuenten con un mínimo de 8 defensores.

## **Artículo 18. De los defensores públicos cesantes.**

El defensor público que haya renunciado al servicio de defensa pública conservará la prerrogativa de poder retornar a la institución en un plazo no mayor de tres (3) años, para lo cual el Consejo Nacional de la Defensa Pública ponderará cada caso en forma particular en atención a los siguientes aspectos:

- Tiempo transcurrido desde la renuncia, no mas de 3 años;
- Informe favorable de su último coordinador;
- Tiempo ininterrumpido en el servicio como defensor y/o coordinador;
- Méritos acumulados durante el servicio;



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

- Resultado de sus dos últimas evaluaciones del desempeño;
- Funciones que estuviera realizando que pudieran afectar su rol de defensa.

## CAPITULO IV INGRESO A LA CARRERA Y PROCEDIMIENTO PARA LOS ASCENSOS

### **Artículo 19. Procedimiento para los ascensos.**

Para que un defensor público pueda acceder a la siguiente categoría deberá acumular un mínimo de 85 puntos de los 100 asignados a los requisitos enumerados en el artículo 30 de la ley núm. 277-04: a) buena evaluación del desempeño 60 puntos; b) capacitación recibida 10 puntos; c) evaluación de los méritos acumulados 25 puntos; y d) tiempo del servicio 5 puntos; los cuales se desglosan de la siguiente manera.

### **Artículo 20. Evaluación de desempeño.**

El procedimiento de la evaluación de desempeño de los defensores públicos se realizará una vez al año. Se considerará aprobado quien obtenga una calificación mínima de 80%, y para fines de ascensos quien obtenga el 85%, en las dos últimas evaluaciones consecutivas, cuyo procedimiento está determinado en el reglamento núm. 7/2007, dictado por el Consejo Nacional de la Defensa Pública sobre el Sistema de Evaluación de la Defensa Pública.

#### **Primero: Buena evaluación del desempeño (60 puntos):**

Quien obtenga 84% o menos tiene impedimento para el ascenso. Las escalas serán las siguientes:

- 1) Quien obtenga de 85% hasta 89% en la evaluación obtiene 40 puntos de este aspecto;
- 2) Quien obtenga sobre el 90% hasta 94% en la evaluación obtiene 53 puntos.
- 3) Quien obtenga de 95% en adelante en la evaluación obtiene 60 puntos.

#### **Segundo: Capacitación recibida (10 puntos):**

Quienes en el transcurso del año no hayan recibido ningún tipo de capacitación tiene impedimento para ascender. Los puntos serán asignados de conformidad con la escala siguiente:

- 1) De uno a tres cursos durante el año 2 puntos;
- 2) Diplomados durante el año obtendrá 2 puntos;
- 3) Maestría o post-grado concluido obtendrá 4 puntos y 2 punto si lleva la mitad del ciclo establecido para la misma;
- 4) Publicaciones 2 puntos;
- 5) Docencia impartida 2 puntos;
- 6) Quienes hayan realizado estudios de Doctorado, Maestrías o Especialidades Internacionales obtendrán los 5 puntos; quienes al momento de solicitar el ascenso lleven la mitad del ciclo de estos estudios obtendrán 2.5 puntos.

La puntuación para la capacitación será acumulativa pero nunca podrá sobrepasar los 10 puntos, incluyendo lo establecido en el numeral 6.



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

## **Tercero: Evaluación de méritos acumulados (25 puntos):**

Quien no tenga méritos acumulados tendrá impedimento para ascender. Serán tomados en cuenta por la dirección de la ONDP, independientemente de la categoría, los siguientes aspectos:

- Haber sido seleccionado y participado como evaluador en las evaluaciones del desempeño 1 punto;
- Ser docente en los programas de formación y/o talleres internos 1 punto;
- Ser docente universitario 1 punto;
- Ser o haber sido defensor disciplinario 1 punto;
- Ser o haber sido juez disciplinario 1 punto;
- Ser o haber sido defensor del año 3 puntos;
- Ser o haber sido suplente de la Oficina de Control del Servicio 1 punto;
- Ser o haber sido el defensor del año de su jurisdicción 2 puntos;
- Ser o haber sido miembro de la Comisión de Cárceles 1 punto;
- Ser o haber sido facilitador de los talleres de formación del Sistema de Integridad Institucional 1 punto;
- Sustituir al coordinador en sus ausencias 2 puntos;
- Ser o haber sido defensor del mes 1 punto;
- Participación en la elaboración de proyectos especiales, designado por la institución o a iniciativa personal 1 punto.
- Participar en actividades representando a la institución y/o al coordinador, dentro y/o fuera del país 1 punto;
- Ser o haber sido la imagen institucional de su oficina 1 punto;
- Ser o haber sido la imagen institucional a nivel nacional 1 punto;
- Ser o haber sido coordinador de los comités internos de la oficina de defensa de su jurisdicción 1 punto;
- Haber brindado su servicio en el interior del país 1 punto.
- Ser o haber sido el defensor con mayor cantidad de visitas carcelarias en su jurisdicción 1 punto;
- Tener o haber tenido la mayor efectividad de sus labores en su jurisdicción 1 punto;
- Tener la menor cantidad de sustituciones al año en su jurisdicción 1 punto;
- Ser el defensor que conozca mayor cantidad de audiencias al año en su jurisdicción 1 punto;
- Tener la nota más elevada de la evaluación de desempeño en su jurisdicción 1 punto;
- Ser el defensor más pulcro en su jurisdicción 1 punto;
- Ser el defensor con más turnos realizados en su jurisdicción 1 punto;
- Ser el defensor que promociona más el trabajo en equipo 1 punto;
- Ser o haber sido representante ante el Consejo Nacional de la Defensa Pública de los defensores y/o coordinadores 1 punto;
- Ser el defensor de su jurisdicción con el record del primer contacto con el imputado 1 punto;
- Ser el defensor que solicita menos permisos o licencias durante el año 1 punto;
- Ser el defensor que tenga el mejor contacto con sus usuarios y familiares 1 punto;
- Ser el defensor con mayor confiabilidad en los datos reportados en sus informes 1 punto.



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

Los méritos acumulados se medirán de conformidad con la escala siguiente:

- De 13 a 15 de estos méritos en adelante obtendrán 25 puntos;
- De 10 a 12 méritos obtendrán 20 puntos;
- De 6 a 9 méritos obtendrán 15 puntos;
- De 3 a 5 méritos obtendrán 8 puntos y;
- De 1 a 2 méritos obtendrán 3 puntos.

#### **Cuarto: Antigüedad (5 puntos):**

Esta se valorará de acuerdo al rango al que aspira el defensor, de conformidad con el artículo 30 de la ley núm. 277-04, con la indicación de que el tiempo de servicio en la institución deberá ser de forma ininterrumpida:

- Tener dos años, 1 punto;
- Tener cuatro años, 2 puntos;
- Tener seis años, 3 puntos;
- Tener ocho años, 4 puntos;
- Tener diez años, 5 puntos;

#### **Artículo 21. Supresión de los méritos.**

No podrán concursar para fines de ascenso o traslados los defensores públicos que se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones, los que estén sometidos a juicio disciplinario hasta tanto concluya el proceso, y los que resulten sancionados por faltas graves o muy graves. Si en el transcurso del proceso de concurso para ascenso se dan cualquiera de las condiciones enunciadas, será excluida de forma inmediata la candidatura. Esta supresión de los méritos se mantendrá mientras tenga vigencia la sanción en la hoja de vida del defensor público, conforme al artículo 79 de la ley núm. 277-04.

#### **Artículo 22. Procedimiento para solicitar los ascensos.**

La dirección de la Oficina Nacional de Defensa Pública establecerá mediante instrucción general los mecanismos para publicitar las vacantes que surgieren para puestos de carrera y traslados, para que quienes cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento hagan las solicitudes correspondientes

En la aplicación del procedimiento para los ascensos que busquen cubrir las plazas de defensores de categorías II y III y las de coordinadores distritales y departamentales se hará la selección de entre los solicitantes que tengan igualdad de condiciones y cumplan con los requisitos, en cuyo caso tendrán preferencia los que presten servicios en el mismo distrito judicial y en su defecto los que presten servicio en el mismo departamento judicial. De no haber solicitantes de los expresados anteriormente, los que reúnan los requisitos exigidos a nivel nacional.

## **CAPITULO V TRASLADOS Y ASCENSOS**

#### **Artículo 23. Condiciones para los traslados.**

Los traslados sólo se realizarán a las jurisdicciones en donde existan plazas o vacantes disponibles, para los cuales serán ponderados la antigüedad en el servicio, los resultados de la evaluación del desempeño y la ponderación de un informe favorable de su coordinador actual.



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

## **Artículo 24. Procedimiento para los traslados.**

La dirección de la Oficina Nacional de Defensa Pública establecerá mediante instrucción general los mecanismos para publicitar las vacantes que surgen para los traslados, para que quienes estén interesados hagan las solicitudes correspondientes para participar en el concurso.

## **CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA ACCEDER AL PUESTO DE COORDINADOR**

### **Artículo 25. Requisitos para ser coordinador.**

- Quienes deseen concursar para ocupar una plaza de coordinación: De departamento, de distrito, de evaluación de la gestión o de carrera y desarrollo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  1. Ser defensor público un mínimo de 4 años en la institución;
  2. Haber obtenido un mínimo de 85% en las tres últimas evaluaciones del desempeño consecutivas;
  3. Haber sustituido al coordinador en sus ausencias;
  4. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos 2 años por una falta grave o muy grave;
  5. Superar las pruebas de aptitudes diseñadas para ocupar el puesto.

En los casos en los cuales los aspirantes a los puestos de coordinador no cumplan con el numeral 1 del presente artículo, quedará a cargo de la dirección ponderar esta circunstancia para la composición de la terna, en cuyo caso deberá motivar esta situación.

### **Artículo 26. Composición de la terna para coordinadores.**

Para la conformación de la terna, el director hará una comunicación a todas las oficinas de defensa para que quienes cumplan con los requisitos y tengan interés sometan su nombre para la conformación de la terna, debiendo los concursantes remitir su curriculum a tales efectos dentro del plazo que se señale.

El director conformará la terna con los 3 participantes que cumplan con todos los requisitos indicados y obtengan la mejor calificación de la prueba de aptitudes, luego de valorar los siguientes parámetros:

1. Tiempo de servicio dentro de la carrera de la defensa pública (15%) de conformidad con la escala siguiente:
  1. 4 años (12%).
  2. Más de 5 años (15%).
2. Resultado ponderado de las últimas 3 evaluaciones del desempeño, ya sea como defensor categoría III o como coordinador (65%):
  1. Quien obtenga 84% o menos no puede ser coordinador;
  2. Quien obtenga de 85% hasta 89% en la evaluación obtiene 55 puntos;
  3. Quien obtenga desde 90% en adelante en la evaluación obtiene 65 puntos.
3. Informe motivado (25 %).
  1. Informe favorable del coordinador del aspirante, contentivo del compromiso, méritos y mística de la persona, 5 puntos.



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

3. Resultados favorables de las pruebas de aptitudes propias del perfil aprobado para el puesto:
  - a. Excelente 20 puntos
  - b. Bueno 15 puntos
  - c. Regular 8 puntos.

## **Artículo 27. Normas para la aplicación del procedimiento.**

En la aplicación del procedimiento para cubrir las plazas de coordinadores distritales y/o departamentales se hará la selección de entre los solicitantes que tengan igualdad de condiciones y cumplan con los requisitos, y tendrán preferencia los que presten servicios en el mismo distrito judicial y en su defecto los que presten servicio en el mismo departamento judicial. De no haber solicitantes de los expresados anteriormente, los que reúnan los requisitos exigidos a nivel nacional.

## **Artículo 28. Reelección coordinadores.**

El período de nombramiento de los coordinadores es de 3 años, y los mismos podrán ser reelectos y permanecer en el cargo siempre que el resultado de sus últimas 2 evaluaciones del desempeño no sea inferior al 85%, y no hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas graves o muy graves en los últimos dos años.

Para efectos de la reelección de un coordinador, el Consejo Nacional de Defensa Pública procederá a ratificarlo en el puesto, sin necesidad de la presentación de una terna, siempre que para éste no existan las tachas descritas en el párrafo anterior. En todo caso, el director deberá presentar un informe favorable de la gestión del coordinador al Consejo.

Si el coordinador posee las tachas mencionadas, las cuales serán debidamente comprobadas, se procederá de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 9 para la elección de un nuevo coordinador.

## **Artículo 29. Necesidad de la evaluación del desempeño.**

Si llegado el plazo de la reelección, el coordinador nunca ha sido evaluado o cuenta con una sola evaluación por causas ajenas a su voluntad, el Consejo deberá esperar los resultados de la evaluación de su gestión antes de proceder a la reelección y/o destitución del puesto.

## **Artículo 30. Obligatoriedad de residencia.**

Todo coordinador electo deberá residir en la jurisdicción a la cual aspira. En caso contrario, tomará las previsiones de lugar para trasladar su residencia al lugar en el que prestará sus servicios.

## **Artículo 31. Coordinadores cesantes.**

Una vez cesadas las funciones del coordinador departamental y/o distrital, este retornará a la posición de defensor categoría III, siempre que haya permanecido en la coordinación por lo menos 18 meses, y podrá desempeñar sus funciones como defensor de categoría en la jurisdicción de su preferencia.



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

## **Artículo 32. Relación de los coordinadores departamentales y distritales.**

De conformidad al artículo 31 de la ley núm. 277-04, el coordinador departamental es el superior jerárquico del coordinador distrital. El primero mantendrá una supervisión sobre este último en lo relativo a que sus labores sean realizadas conforme lo establecen la ley de defensa, los reglamentos y las instrucciones generales emitidas por la dirección, así como la verificación de los informes que realice, debiendo el distrital apegar su jurisdicción a las instrucciones generales que le sean emitidas por el coordinador departamental, quien también ejercerá la potestad disciplinaria del distrito y la suscripción de acuerdos interinstitucionales.

Párrafo: El coordinador departamental podrá, mediante instrucción general, delegar la potestad disciplinaria en manos del coordinador distrital. Teniendo este que rendir un informe bimensual de las sanciones impuestas.

## **CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL SUB-DIRECTOR TECNICO Y PARA ACCEDER AL PUESTO DE DIRECTOR NACIONAL**

### **Artículo 33. Proceso de selección del sub-director técnico.**

El director nacional tiene la potestad de elegir directamente al sub-director técnico, cuya elección deberá ser siempre de entre los coordinadores departamentales en funciones o cesantes. A estos fines el director deberá tomar en cuenta:

1. Tiempo de servicio dentro de la carrera de defensa;
2. Resultado ponderado de las últimas 3 evaluaciones del desempeño consecutivas;
3. El análisis de la gestión de los que hayan cesado en la función;
4. Que no haya sido sancionado disciplinariamente por falta grave o muy grave en los últimos dos años;
5. Méritos personales y profesionales, cualidades y afinidad existentes.

### **Artículo 34. Funciones del sub-director técnico.**

- Sustituir al director de la Oficina Nacional de Defensa Pública en su ausencia;
- Representar al director en las actividades propias del cargo cuando le sea requerido;
- Dirigir, coordinar y supervisar las labores del personal a su cargo;
- Recibir los informes estadísticos de todas las oficinas del país y suministrar a la dirección general y a las demás instituciones que así lo soliciten los informes generales de gestión;
- Visitar regularmente las oficinas de la defensa pública a fin de dar seguimiento a las mismas;
- Dar seguimiento a los planes y proyectos realizados por disposición del director;
- Brindar asesoramiento jurídico a quien sin estar imputado, considere que podría llegar a estarlo;
- Organizar, coordinar y supervisar el proceso de evaluación del desempeño de los miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública
- Preparar los planes de desarrollo de los miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública;
- Fungir como juez disciplinario en los casos seguidos a los coordinadores;



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

- Ser miembro de la Unidad de Integridad Institucional;
- Coordinar los talleres de inducción del personal;
- Brindar asesoramiento al Supervisor Nacional de los Abogados de Oficio y a la Oficina de Control del Servicio en los casos en que sea requerido;
- Supervisar las labores y el funcionamiento de la Comisión de Cárceles de la Oficina Nacional de Defensa Pública;
- Realizar otras tareas cuando le sean asignadas por el director que guarden relación con las funciones y responsabilidades del puesto.

## **Artículo 35. Del sub-director técnico cesante.**

Una vez concluidas las funciones del sub-director técnico, retornará a la coordinación que ostentaba antes de su designación. Por lo que al momento de que el Consejo designe a quien le sustituirá se le advertirá que ocupará la coordinación del departamento de que se trate, mientras el primero ejerce la función de sub-director y mantenga un buen desempeño. Por lo que, una vez retorne a su puesto el sub-director técnico, el coordinador cesante pasará a la posición de defensor categoría III o a ocupar alguna coordinación que se encuentre vacante y sea de su interés.

## **Artículo 36. Concurso para el director.**

El Consejo Nacional de la Defensa Pública organizará el procedimiento para la elección del director nacional y aprobará las bases para el concurso de quienes aspiren a la plaza.

## **Artículo 37. Reelección del director.**

El período de nombramiento del director nacional es de 6 años, pudiendo ser reelecto y permanecer en el cargo siempre que el resultado de sus últimas 3 evaluaciones del desempeño no sea inferior al 85%, y no haya sido sancionado disciplinariamente por faltas graves o muy graves en los últimos dos años.

Para efectos de la reelección de un director para el cual no existan las tachas descritas en el artículo anterior, el Consejo Nacional procederá a ratificarlo en el puesto, sin necesidad de aperturar un nuevo concurso. En todo caso, el Consejo designará a 3 de sus miembros para que realicen un informe de la gestión del director, el cual será analizado detenidamente por el Consejo antes de la ratificación en el puesto, por un último periodo. Si el director tiene las tachas mencionadas, las cuales serán debidamente comprobadas, se procederá a la convocatoria para la elección de un nuevo director.

Las funciones descritas en el párrafo anterior estarán a cargo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia mientras la defensa pública pertenezca al Poder Judicial. El Consejo Nacional de la Defensa Pública asumirá estas funciones una vez lograda la independencia del poder judicial.

Si llegado el plazo de la reelección el director no ha sido evaluado por causas ajenas a su voluntad, deberá el Consejo esperar los resultados de la evaluación de su gestión, antes de proceder a la reelección y/o destitución del puesto.

## **CAPITULO VIII DEBERES, DERECHOS y PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

## **Artículo 38. Deberes de los defensores públicos.**

Los deberes de los defensores públicos se encuentran en el art. 29 de la Ley núm. 277-04, sobre el Servicio Nacional de Defensa Pública, así como en las normas reglamentarias e instrucciones generales emitidas por el director nacional y el coordinador departamental.

## **Artículo 39. Derechos.**

Además de los derechos que le son conferidos al defensor en el art. 28 de la ley núm. 277-04, sobre el Servicio Nacional de Defensa Pública, son derechos de los defensores públicos los siguientes:

- Percibir beneficios complementarios como: el bono vacacional, seguro de vida y salud, seguro dental y gastos funerarios, viáticos ante la necesidad de trasladarse a los puntos institucionalmente establecidos; así como los demás beneficios y compensaciones de carácter económico que se establezca en su favor.
- Recibir el bono navideño si han laborado en la institución durante un periodo mínimo de tres (3) meses dentro del año calendario correspondiente, proporcional al período laborado.
- Recibir inducción, formación y capacitación adecuadas, a fin de adecuarse al ambiente de trabajo o mejorar el desempeño de sus funciones.
- Recibir el beneficio de las prestaciones sociales, jubilaciones y pensiones que les correspondan.
- Ser ascendidos por sus méritos a otros cargos de mayor nivel y remuneración, de acuerdo al presente reglamento, y a las necesidades y posibilidades de la institución.

## **Artículo 40. De las vacaciones.**

- El defensor público que haya trabajado durante un año y hasta 5 años tendrá derecho a 15 días de vacaciones, dentro del año calendario correspondiente.
- El defensor público que haya trabajado de 5 años y un día y hasta 10 años tendrá derecho a 20 días de vacaciones, dentro del año calendario correspondiente.
- El defensor público que haya trabajado de 10 años y un día y hasta 15 años tendrá derecho a 25 días de vacaciones, dentro del año calendario correspondiente.
- El defensor público que haya trabajado 15 años y un día tendrá derecho a 30 días de vacaciones, dentro del año calendario correspondiente.

Párrafo I: Las vacaciones en ningún caso podrán acumularse ni extenderse de un año a otro. Los miembros de la institución deberán participar a sus supervisores inmediatos en el mes de octubre del año anterior al que correspondan las vacaciones, la fecha en que las tomarán y deberán notificarlas con anticipación a su superior al momento de su efectividad. Las mismas pueden ser divididas en no más de dos secciones.



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

Párrafo II: Las vacaciones se computaran excluyendo los días festivos y no laborables existentes en el lapso que deben cubrir, y las remuneraciones correspondientes a dicho lapso se pagarán a los beneficiarios en la fecha en la que ingresó a la institución.

**Artículo 41. Licencias y permisos.** Las licencias y permisos de que se benefician los defensores públicos son las siguientes:

1. Licencia pre/post-natal: las empleadas disfrutaran de una licencia por maternidad de 84 días, con disfrute de sueldo.
2. Nacimiento: los empleados disfrutaran de un (1) día laborable de licencia cuando le nazca un hijo.
3. Matrimonio: los empleados disfrutaran de tres (3) días laborables de disfrute.
4. Muerte: En caso de fallecimiento de un familiar directo, entiéndase cónyuge, hijos, padres, abuelos o hermanos, el empleado podrá ausentarse por tres (3) días de su trabajo. Si se produce la muerte de familiares cercanos, tales como tío, primos, cuñados, etc., se le concede un (1) día de licencia.
5. Licencias extraordinarias sin disfrute de sueldo por período de hasta un año, deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de la Defensa Pública en atención a los siguientes aspectos: 1. evaluación del desempeño; 2. No haber sido sometido a proceso disciplinario por falta grave o muy grave; 3. opinión favorable del director nacional.

Para los casos de enfermedad que ameriten una licencia médica, el miembro de la institución deberá presentar un certificado médico, señalando el tiempo recomendado por el médico para su período de restablecimiento.

**Artículo 42. El día del defensor público.**

Al tenor de la resolución núm.01/2005 de fecha 27 de mayo del 2005, dictada por el Consejo Nacional de la Defensa Pública, el 21 de diciembre de cada año se celebra el día del defensor público. Dentro de las actividades de este día se reconoce el desempeño sobresaliente de los defensores públicos por cada departamento y distrito judicial, seleccionándose de entre ellos el defensor del año.

**Artículo 43. Prohibiciones e incompatibilidades.**

Las prohibiciones e incompatibilidades que los defensores públicos deben observar en el ejercicio de sus funciones se encuentran consignadas en los artículos 26 y 27 de la Ley núm. 277-04, sobre el Servicio Nacional de Defensa Pública, así como en las normas reglamentarias e instrucciones generales emitidas por el director nacional y el coordinador departamental.

**Artículo 44. Separación del defensor de la carrera.**

La separación de un defensor de la carrera se produce por las siguientes causas:

- Renuncia del defensor
- Abandono del cargo
- Jubilación
- Invalidez absoluta
- Muerte
- Destitución del defensor del cargo



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 1/2009: Plan de Carrera Defensa Pública

En los casos de destitución deberá procederse conforme al título III, capítulo I de la Ley 277-04, sobre el Servicio Nacional de Defensa Pública, sobre régimen disciplinario.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 45. Ingreso a la carrera.**

A partir de la promulgación del presente reglamento, todos los defensores públicos que se encuentren ejerciendo la función pasan formalmente a la carrera del Servicio Nacional de Defensa Pública.

### **Artículo 46. Reglas de aplicación.**

La presente resolución se aplicará a todo los defensores públicos de la Oficina Nacional de Defensa Pública a partir de la fecha de su promulgación, sin que de ningún modo afecte las posiciones, los ascensos adquiridos y en trámite.

Párrafo: Las cantidades de defensores establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de la presente resolución no será aplicable a los defensores que ya forman parte de la carrera. Siempre y cuando las condiciones económicas de la institución permite la ejecución de los ascensos.

*La presente decisión del Consejo Nacional de Defensa Pública ha sido dada y firmada por los señores miembros que figuran en su encabezado, en el día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mi, Secretaria, que certifico.*

**Dra. Laura Hernández Román**  
Secretaria